



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**MT-1350-2 – 65149 del 18 de diciembre de 2006**  
Bogotá, D. C.

Arquitecto

**ALEX BARAHONA FORERO**

Gerente para el Ordenamiento Territorial e Infraestructura

Alcaldía Municipal de Chía

Carrera 11 No. 11-29

Chía - Cundinamarca

Asunto: Tránsito. Planilla de viaje ocasional para taxis que laboran en Bogotá y  
Sus propietarios residen en Chía.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio radicado bajo el No. 70921 del 06 de diciembre de 2006, mediante el cual solicita concepto para el traslado de vehículos taxi, con radio de acción municipal de la jurisdicción del Distrito Capital y residen en Chía. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Mediante Decreto 172 de 2001 se reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

En esta modalidad para la realización de un viaje ocasional, el conductor debe portar la planilla de viaje ocasional, entendiéndose por viaje ocasional el que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a un vehículo tipo taxi, para prestar el servicio público de transporte individual por fuera del radio de acción autorizado.

Quiere ello significar que los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, se debe prestar de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.

El radio de acción es distrital o municipal, cuando se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y comprende las áreas urbanas, suburbanas y rurales y los distritos territoriales indígenas de la respectiva jurisdicción. El radio de acción metropolitano es el que se presta entre los municipios que hacen parte de un área metropolitana.



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Para la realización de viajes ocasionales en vehículos taxi, se acreditará el cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Ministerio de Transporte quien establecerá la ficha técnica para la elaboración y los mecanismos de control correspondientes del formato de planilla de viaje ocasional.

El Decreto 003366 de noviembre 21 de 2003 estableció el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte público, siendo sancionados el propietario o poseedor del vehículo taxi, con multa de uno a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando se incurre en prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar planilla de viaje ocasional, de conformidad con el literal c) del artículo 22.

Para efectos de prestar el servicio público terrestre automotor se exige que los vehículos taxi posean los documentos de transporte, siendo la planilla de viaje ocasional un requisito para que los mencionados vehículos puedan prestar el servicio de transporte por fuera del radio de acción de su jurisdicción.

En el caso consultado el Ministerio de Transporte no puede autorizar un viaje fuera del radio de acción autorizado, sin el porte de la Planilla de viaje ocasional, aun cuando se trate de vehículos que sus conductores tienen el sitio de residencia en lugar diferente a donde se encuentra autorizada la prestación del servicio, toda vez que se estaría contrariando las disposiciones del Decreto 172 de 2001, que señala que es requisito indispensable el porte de la misma para trasladarse a un municipio diferente al que tiene autorizada la prestación del servicio.

Atentamente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica